

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante memorial de fecha 11 de abril. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de abril de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 301/

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN: **760013103018-2018-00139-00**
DEMANDANTE: **MEDIVALLE SF S.A.S.**
DEMANDADO: **ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.**

OBJETO

Se pronuncia el despacho sobre la reanudación del proceso que se encontraba suspendido a solicitud de las partes, transacción de la litis, solicitud de terminación del proceso y consecuente archivo, presentada por las partes procesales, mediante escrito que antecede.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El asunto que nos ocupa se encontraba suspendido, por petición de las partes, por el término de 30 días, es decir hasta el 27 de abril de 2023, finalizado el cual o antes de éste las partes darían a conocer las resultas del acuerdo de pago al que llegaron con anterioridad. De manera que, a efectos de acoger la terminación por vía del acuerdo de pago y su cumplimiento, conforme fuera comunicado al Despacho, y en aras de decidir lo pertinente, procede la reanudación del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé la terminación del proceso Ejecutivo por pago, cuando se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que indique esta circunstancia.

En el presente caso, se tiene que mediante audiencia realizada el 09 de marzo de 2023, en ánimo de terminar el proceso por pago total, las partes convinieron un acuerdo y, en consecuencia, solicitaron la suspensión del asunto por el termino de 30 días para la verificación del mismo; mediante escrito del 11 de abril, el apoderado de la parte demandante da cuenta del cumplimiento de lo acordado en audiencia, esto es, de haberse surtido el pago total de las pretensiones, con lo cual se cumple lo previsto en la precitada

norma, por lo que resulta viable ordenar la terminación de la ejecución por esta causa, como en efecto se resolverá.

De otra parte, la declaración de terminación del proceso tiene como consecuencia lógica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas librando los oficios a que haya lugar; por último, no habrá lugar a condena en costas y agencias en derecho toda vez que las partes, en la dicha audiencia, han renunciado a ellas.

Así, entonces, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR en presente asunto habida cuenta la solicitud de terminación del proceso de forma anticipada presentada por las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** Ejecutivo adelantado por MEDIVALLE SF S.A.S. en contra de ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., por pago total de la obligación, según se indicó en las motivaciones.

TERCERO: Como consecuencia de lo indicado en el numeral anterior, levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por secretaría expídase y envíense los oficios a las entidades respectivas, si es del caso.

CUARTO: Declarar que no hay lugar a condenar en costas, por cuanto las partes han renunciado a ellas.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa constancia en el sistema de información donde aparece radicado.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
KT.